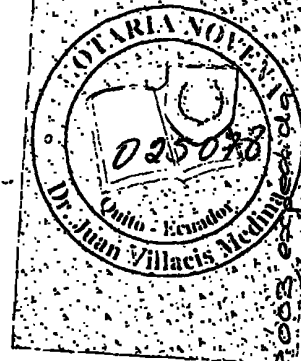


00000 1

012411



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "FULLTAXI C.A."

QUE OTORGAN:

ECONOMISTA GONZALO ANIBAL CHAVEZ QUINTERO Y OTRO.

CUANTIA: \$ 1600,00

DI 4 COPIAS 5-6

G.M.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES DIEZ Y NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES, ante mí, doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, comparecen, los señores Economista GONZALO ANIBAL CHAVEZ QUINTERO, de estado civil casado y SANTO BIENVENIDO ALCÍVAR ALVAREZ, de estado civil casado, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy fe; y dicen: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA denominada "FULLTAXI COMPAÑÍA ANÓNIMA", de conformidad con las siguientes

Como nota de la resolución #03-0-13-1218, de fecha 03-15-03, expedido por la Superintendencia de Compañías, por la cual se quiebra la presente escritura. Quito, 15-15-03, El Notario.

cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Al otorgamiento de la presente escritura, en forma libre y voluntaria, por sus propios y personales derechos, comparecen los señores: Economista GONZALO ANÍBAL CHAVÉZ QUINTERO, de estado civil casado y SANTO BIENVENIDO ALCÍVAR ALVAREZ, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes en adelante podrá denominarse simplemente los comparecientes.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "FULLTAXI COMPAÑÍA ANÓNIMA":** **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de "FULLTAXI COMPAÑÍA ANÓNIMA", se constituye una Compañía Anónima en la provincia de Pichincha, ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, República del Ecuador, que tiene por OBJETIVO SOCIAL: a) Prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Taxi dentro de la Ciudad de Sangolquí y ocasionalmente fuera de ella, conforme a la autorización de los organismos competentes de Tránsito; b) Comprar, vender, comercializar, importar y exportar toda clase de vehículos así como toda clase de implementos y maquinarias automotrices, tecnología, equipos, automotores, camiones, volquetes, buses, tractores, sistemas de transportes urbanos, prestando el servicio de mantenimiento y reparación de tales automotores; c) Comprar, vender, comercializar, representar, diseñar, importar, exportar y promocionar artículos, relacionados con la línea automotriz, como

llantas, accesorios, lujos, repuestos, partes y piezas, aditivos. Lubricantes básicos y derivados; d) Importar, exportar petróleo, y en general, todos sus derivados y equipos relacionados; e) Adquirir, usar, explotar, enajenar y ceder el uso de patentes, nombres, marcas industriales, comerciales y derechos de propiedad industrial que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos con la observación de las Leyes; f) Tramitar y obtener autorizaciones correspondientes, para la importación de vehículos y obtener las exoneraciones concedidas por la Ley; h) Adquirir por cualquier medio permitido por la Ley, la propiedad, uso y goce de los bienes muebles, inmuebles que se requieran. Para el cumplimiento de estos fines, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, pudiendo inclusive participar en otras compañías o negocios, sean nacionales o extranjeras. Así mismo por decisión de la Junta General, pueden establecer sucursales, agencias, delegaciones, representaciones, en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Sangolquí. **ARTÍCULO TERCERO:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar la duración de la misma, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomado de acuerdo a lo establecido por la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE**

LAS ACCIONES. ARTÍCULO CUARTO: El capital social de la
Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES (\$1600,00)
americanos y está dividido en mil seiscientas acciones
ordinarias y nominativas a un valor de un dólar cada una.
Los títulos de acciones llevarán las firmas del Presidente
Ejecutivo y Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO
QUINTO: La transferencia de acciones serán inscritas en el
libro de acciones y accionistas, en el que se registran
todas las transferencias o modificaciones relativas a la
propiedad de las mismas. ARTÍCULO SEXTO: Cada acción da
derecho a un voto en proporción a su valor pagado. CAPÍTULO
TERCERO: REGIMEN NORMATIVO.- ARTÍCULO SÉPTIMO: La Compañía
será gobernada y administrada por medio de la Junta General
de Accionistas, el Presidente Ejecutivo y el Gerente
General. ARTÍCULO OCTAVO: La Junta General se rige en su
organización, funcionamiento atribuciones y más aspectos,
por las pertinentes disposiciones legales y en particular,
por el párrafo Siete de la Sección Sexta de la Ley de
Compañías, inclusive, respecto, a la forma, quórum y época
para convocarlas y tomar decisiones, de conformidad con los
artículos doscientos treinta y seis y doscientos treinta y
siete de la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO: corresponde
a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y
obligaciones que la Ley determina, así como realizar todas
las funciones que no estuvieran atribuidas a ninguna otra
Autoridad de la Compañía y orientadas a solucionar
problemas de carácter económico, financiero y
administrativo que se presenten en la Compañía, siendo por

la. lo mismo atribuciones de la Junta General interpretar en
oo) forma obligatoria para los accionistas, cualquier duda que
nes se presentare en la aplicación de este contrato social.-

na. Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la
nte Ley y este contrato social, obligan a todos los accionistas

~~UULO~~ presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con

el las resoluciones, dejando a salvo el derecho de impugnación

ran previsto en el Artículo doscientos noventa y uno de la Ley

la de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La

da representación legal, judicial y extrajudicial de la

~~UULO~~ Compañía la ejercerá el Gerente General, en forma

añia individual con amplias facultades y sin más limitaciones

eral que las establecidas en el presente Estatuto, con estricto

nte apego a las leyes, reglamentos y a las resoluciones de la

su Junta General de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El

os, Presidente Ejecutivo de la Compañía será designado por la

ar, Junta General de Accionistas, por un período de dos años y

de podrá ser indefinidamente reelegido.- El nombramiento podrá

oca recaer en una persona que sea o accionista de la Compañía y

los tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente

la y General, con todas las atribuciones de este en caso de

onde falta o ausencia temporal; b) Presidir las Juntas Generales

s y de Accionistas; c) Realizar las acciones que en forma

das especial le encomendare la Junta General de Accionistas; d)

~~tra~~ Autorizar con su firma, juntamente con la del Secretario

nar las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; e) Firmar

y junto con el Gerente General las escrituras de compraventa

por de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f)

Supervisar y controlar la contabilidad y el manejo contable y financiero de la Compañía; g) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido.

El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista De la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la Compañía, siempre y en todo caso, obtenido el criterio del Presidente; d) Elaborar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo el proyecto de presupuesto que deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas; e) Responder por el control del personal; f) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas; g) Presentar un informe anual a la Junta General con el Balance y el proyecto de reparto de utilidades; h) Controlar bajo su personal responsabilidad, que se lleve la contabilidad al día; i) Autorizar con su firma conjuntamente con la del Presidente Ejecutivo los títulos de acciones; j) Reemplazar al Presidente Ejecutivo de la Compañía, en los casos de falta o impedimento. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Junta General de Accionistas

nominará cada año un Comisario principal u uno suplente.

Los Comisarios se regirán por las disposiciones del párrafo

Décimo de la Sección Sexta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO

DÉCIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas decretará

el reparto de utilidades con arreglo a los artículos

correspondientes de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO: La Junta General de Accionistas designará al o a los

liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las

normas legales. CAPÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES DE

TRÁNSITO.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los permisos de

Operación que reciba la Compañía para la prestación del

servicio de transporte de pasajeros en taxis, serán

autorizados por los competentes organismos de tránsito, y

no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es

susceptible de negociación. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La

Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,

variación de servicio y más actividades de tránsito y

transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo

informe favorable de los competentes Organismos de

Tránsito. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Compañía en todo lo

relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se

someterá a la Ley de Tránsito y vigente y a los

Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia

dictaren los organismos competentes de tránsito.

DECLARACIONES: Los accionistas fundadores de la Compañía

declaran que el capital social de "FULLTAXI COMPAÑÍA

ANONIMA", ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL
		EN NUMERARIO	POR PAGAR EN DOS AÑOS
GONZALO CHAVEZ	1360	340	1020
SANTO ALCÍVAR	240	60	180
TOTALES	1600	400	1200

Los accionistas declaran también, que el capital pagado totalmente en numerario, ha sido depositado en la cuenta de integración de capital, cuyo certificado bancario se agrega como documento habilitante de la presente escritura. TERCERA: PRIMERA CLÁUSULA TRANSITORIA: A la presente escritura se acompañan como documentos habilitantes: a) La cuenta de integración de capital; b) La certificación de reserva de nombre emitida por la Superintendencia de Compañías; c) El informe favorable para la Constitución jurídica de la Compañía, emitido por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. SEGUNDA CLÁUSULA TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores facultan al doctor Alvarito Miranda, para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta terminar su constitución.- Usted señor Notario, sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo y documentos

tos

မူလမူဝါဒ ၅

ECUADORIANA*****
 CASADO BETTY DEL CARMEN MARCILLO M.
 EMPLEADO PARTICULAR
 SANTO ELIAS ALCIVAR
 DILA ALBUDELA ALVAREZ COBENA
 QUITO 20/05/2002
 20/05/2002
 0196532
 PULGAR DERECHO

19 FEB 2013

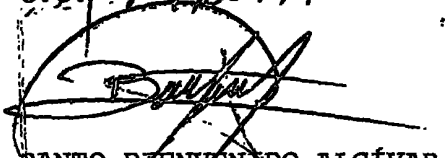
DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

necesarios para la plena validez de la presente escritura. (HASTA AQUÍ LA MINUTA), que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y firmada por el Doctor Alvarito Xavier Miranda Martínez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número seis mil quinientos noventa y tres.- Para la celebración de la presente escritura se observaron y se cumplieron todos los preceptos legales del caso; y leída que fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe,



ECO. GONZALO ANÍBAL CHÁVEZ QUINTERO

C.C. 130594930-1



SANTO BIENVENIDO ALCÍVAR ÁLVAREZ

C.C. 130607556-3

00000 6

012418



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

Número de Trámite: 1029312

Tipo Trámite: Constitución

Nombre: CHAVEZ QUINTERO GONZALO ANIBAL

PRESENTE

DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A
CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MAXI C.A.

NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 01/06/2003

**RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE
CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.**

ARTICULO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Montserrat Polanco De Ycaza

LEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



LA SUMA DE US\$ 400.00-

012419

No.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de CUATROSCIENTOS DOLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA \$ 400.00 que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"FULLTAXI C.A"

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

Ec Gonzalo Anibal Chavez Quintero	usd 340,00
Santo Bienvenido Alcivar Alvarez	usd 60,00

TOTAL**US \$ 400,00**

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

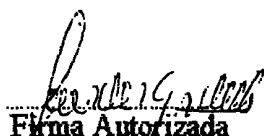
El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponde.

Quito, 17 de febrero del 2003

Atentamente,


Firma Autorizada


Firma Autorizada

Nº 82220



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000 7

012420

RESOLUCION No. 123-CJ-017-2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

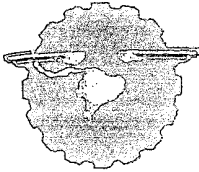


14 enero

3

CONSIDERANDO:

- S. P. S.*
1. El Directorio del Consejo Nacional de Tránsito, en su Cuarta sesión, celebrada el 18 de Abril del 2.002, suspende temporalmente la Constitución de Compañías de Transporte de Taxis, Urbano Inter e Intraprovincial.
 2. Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica, emite su informe No. 053-CAJ-02-CNTTT de 30 de Septiembre del 2.002, en el cual recomienda: "Autorizar el Trámite de Concesión del Informe Favorable previo a la Constitución Jurídica de las Organizaciones de Taxis que cumplan con todos los requisitos legales y administrativos exigidos para estos trámites, cuyos números de ingreso fueron presentados con anterioridad a la suspensión tomada por el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito el 18 de abril del 2002.
 3. Con fecha 3 de octubre del 2.002, el Directorio del Organismo, acoge el informe presentado por la Coordinación de Asesoría Jurídica y solicita que la Comisión de Legislación luego del análisis de cada carpeta, remitir al Directorio para su aprobación.
 4. Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "FULLTAXI C.A." con domicilio en la Ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, presentan la solicitud correspondiente.
 5. La documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 6. El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha emite el informe técnico de factibilidad No. 2002-012-CJ-TO-CPTP del 27 de Febrero del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "FULLTAXI C.A." con domicilio en la Ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha.
 7. El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio,



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

012421

por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes., con las siguientes observaciones:

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO SOCIAL: CAMBIAR TODO EL LITERAL a) POR LO SIGUIENTE: " Prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Taxi dentro de la Ciudad de Sangolquí y ocasionalmente fuera de ella, conforme a la autorización de los competentes organismos de Tránsito."

SUPRIMIR LITERAL g).

ARTICULO SEGUNDO.- SUPRIMIR: "pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y el exterior"

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

8. La nómina de los DOS (2) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

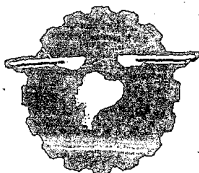
- 1. CHAVEZ QUINTERO GONZALO ANIBAL**
- 2. ALCIVAR ALVAREZ SANTO BIENVENIDO**

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

14 de enero 2003
SECRETARÍA GENERAL
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
Dis. Res.
SECRETARÍA GENERAL





CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

00000 8

012422



1. Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 2002-012-CJ-TO-CPTP del 27 de Febrero del 2002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "FULLTAXI C.A." con domicilio en la Ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha.
2. Con Informe No. 072-CAJ-02-CNTTT, de 18 de noviembre del 2002, la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

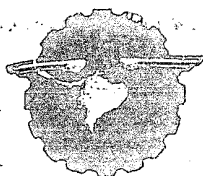
RESUELVE:

Quito, 11 de mayo del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE DEPOSITA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "FULLTAXI C.A." con domicilio en la Ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

012423

RESOLUCION No. 123-CJ-017-2002-CNTTT

Décimo Octava Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dos.



Ing. Iván Viteri Miranda
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:



Srta. Doris Vilaclos Ramírez
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 14 de enero del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Doris Vilaclos
SECRETARIO GENERAL

torgó ante el Notario Doctor Gustavo Flores Uzcátegui, cuyo protocolo de halla actualmente a mi cargo, según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de cinco de Agosto de dos mil tres, en fe de ello confiero esta SEPTIMA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "FULLTAXI C.A.", sellada y firmada en Quito, a diecinueve de mayo de dos mil ocho.-

Dr. Juan Villacis Medina
DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



NOTARIA NOVENA
CANTON QUITO
Dr. Juan Villacis Medina

0000010

RUMIÑAHUI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FULLTAXI CA. Otorgada el diecinueve de febrero de dos mil tres, ante el Notario Novena del Cantón Quito, y la resolución No. 03 QIJ 1218, dictada por la Superintendencia de Compañías de Quito, el tres de abril de dos mil tres; en el REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)- 2223

Martes, 14 de julio del 2009, 8:39:37,

RESPONSABLE.-
ALVARO MENA




EL REGISTRADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000011

0018259

OFICIO No. SC.IJ.DJC.03.445

28 JUL 2011

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía FULLTAXI C.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

RBF/cmf.

